



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 08 de marzo de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 20.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: RADICACION: 16-2019-00290 - RECURSO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 1/03/2023 16:08



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: JAIRO ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ <pinabogados@gmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de marzo de 2023 15:38

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; marvivasji@gmail.com <marvivasji@gmail.com>

Asunto: RADICACION: 16-2019-00290 - RECURSO

Cordial saludo

Adjunto memorial en dos (2) folios.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO ORIGEN: 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

DTE: FALLON ANDREA PINZON PEÑA

DDO: MARINO VIVAS JIMENEZ Y MATILDE VERASTEGUI DE VIVAS

RAD: 2019-00290

Atentamente,

JAIRO ENRIQUE PINZÓN RODRIGUEZ

Abogado & Asociados

Magister-Derecho Empresarial

Carrera 4 No. 11-45, Oficina 716

Ed. Banco de Bogotá

Tel: 8892148 - 8831904

Movil: 3104582166

pinabogados@gmail.com

Cali, Colombia

La información contenida en este mensaje, es confidencial y privada y se encuentra protegida bajo la reserva profesional del Abogado.

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

DTE: FALLON ANDREA PINZON PEÑA

DDO: MARINO VIVAS JIMENEZ Y MATILDE VERASTEGUI DE VIVAS

RAD: 2019-00290

JAIRO ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de Cali, Abogado en Ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 19'271.839 de Santa Fe de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional Numero 31.486 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado Judicial de la parte Demandante, dentro del Proceso en Referencia, estando dentro del término legal, atentamente me permito interponer Recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación, contra el Auto de fecha 23 de Febrero de 2023, Notificado por Estado el día 24 de Febrero de 2023, mediante el cual, se ordena cancelar a mi Representada FALLON ANDREA PINZON PEÑA, "el pago de arancel judicial, generado en este proceso, por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'933.000.00)", con el objeto de que sea Revocado, toda vez que dentro del presente Proceso, no se ha generado dicho Arancel; fundamento el Recurso en los siguientes términos:

1. En la parte considerativa del Auto atacado, se hace mención a que:
"..... según lo establecido en la ley 1394 de 2010, se dispondrá el recaudo del arancel judicial, recalando que el monto de la base gravable sobre el cual deberá cancelar el ejecutante la tarifa del 1%, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7º de la citada ley, tomando el valor efectivamente recaudado por parte del demandante, el cual se empleará con base en la suma recaudada mediante la diligencia de remate del predio que garantizó las obligaciones que se ejecutaron dentro del presente asunto."

Como se puede apreciar en el memorial presentado, solicitando la Terminación del Proceso, se mencionó, que la causa era la de "ACUERDO DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN", y no mediante la "Diligencia de Remate del Predio, que garantizo las obligaciones que se ejecutaron dentro del presente asunto", tal como equivocadamente se hace mención en el citado Auto, además como se puede observar en el Expediente, no se practicó el Remate del Inmueble Hipotecado, por lo que en estas circunstancias, no es viable dar aplicación a lo establecido en la referida Ley, debiéndose por lo tanto Revocar el referido Auto.

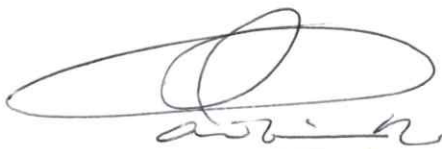
2. De otro lado, si bien es cierto, que el inciso segundo del Artículo 7 de la citada Ley 1394 de 2010, establece que "En los casos de terminación anticipada de procesos ejecutivos, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable."; también lo es que el Artículo 3 de la misma Ley 1394 de 2010, establece que: "El Arancel Judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contencioso administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales..."

Como se puede observar en el acápite de "Cuantía y Competencia" de la Demanda, el monto de las Pretensiones se estimo en una suma menor a los 200 Salarios Mínimos Legales Mensuales, citados en la Norma antes mencionada, ya que el salario mínimo legal mensual, a la fecha de solicitud de la Terminación del Proceso, esto es el 10 de Noviembre de 2022, era de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'000.000.00), que multiplicado por 200, nos da una cifra de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200'000.000.00).

Asimismo, la solicitud de Terminación del Proceso, se basó en un ACUERDO DE PAGO DE LA OBLIGACION, el cual consistió en su desarrollo, en el pago de la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$130'000.000.00), que fue el Valor Efectivamente Recaudado por la parte Demandante, tal como aparece en las fotocopias de los tres (3) recibos, por valores de \$65'000.000.00, \$30'000.000.00 y \$35'000.000.00, que se expidieron por dicho recaudo, que adjunto al presente como prueba, situación que puede ser convalidada por los mismos Deudores, si así lo requiere el Juzgado, a quienes igualmente se les está enviando copia del presente escrito, mediante el correo electrónico informado a su Despacho con anterioridad, por lo que dicha suma, de acuerdo a la norma citada, en este punto, tampoco amerita pago alguno de Arancel Judicial, ya que no es superior a los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, citados en el Artículo 3 de la Ley 1394 de 2010 y por lo tanto igualmente solicito que se acceda a la revocatoria del Auto atacado.

Cabe anotar que de conformidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, estoy enviando un ejemplar del presente memorial, al correo suministrado por el Señor Marino Vivas Jiménez, ya que se desconoce el correo de su Esposa, la Demandada Matilde Verastegui de Vivas.

Atentamente,



JAIRO ENRIQUE PINZON RODRÍGUEZ
C.C. No. 19.271.839 de Bogotá D.C.
T.P. No. 31.486 del C.S. de la J.

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 04 - 2002

FECHA	05 de Octubre de 2022	No.	
PAGADO A	Jairo Pizar	\$	65'000.000
POR CONCEPTO DE	Recibi Marino Vilma Torrez Abono Obligacion		
VALOR (en letras)	sesenta y cinco millones de pesos Mcte		
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO	Diana Valera		
	C.C./NIT 31572835		

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 04 - 2002

FECHA	10 Noviembre de 2022	No.	
PAGADO A	Jairo Pizar	\$	35'000.000
POR CONCEPTO DE	Abono Obligacion		
VALOR (en letras)	treinta y cinco millones de pesos Mcte		
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO	Diana Valera		
	C.C./NIT 31572835		

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 04 - 2002

FECHA	03 de Noviembre de 2022	No.	
PAGADO A	Fallón Ariles Pizar	\$	30'000.000
POR CONCEPTO DE	Abono Obligacion		
VALOR (en letras)	treinta millones de pesos Mcte		
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO	Diana Valera		
	C.C./NIT 31572835		